

comisión del codex alimentarius



ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES
UNIDAS PARA LA AGRICULTURA
Y LA ALIMENTACIÓN

ORGANIZACIÓN
MUNDIAL
DE LA SALUD



OFICINA CONJUNTA: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROMA Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Tema 4 del Programa

CX/FICS 00/4, Add. 1
Noviembre de 2000

S

PROGRAMA CONJUNTO FAO/OMS SOBRE NORMAS ALIMENTARIAS

COMITE DEL CODEX SOBRE SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

Novena Reunión

Perth, Australia, 11-15 de diciembre de 2000

OBSERVACIONES REFERENTES AL ANTEPROYECTO DE DIRECTRICES PARA SISTEMAS DE CONTROL DE IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

CANADA

Sección 1

Párrafo 1

Canadá sugiere agregar el texto subrayado a la segunda oración: “...de un sistema de control de las importaciones con el fin de proteger la salud del consumidor y facilitar prácticas leales...”. Esta modificación refleja las decisiones tomadas en la 8ª reunión. Por otra parte y, según el Manual de Procedimiento del Codex, 11ª edición, Criterios para el Establecimiento de las Prioridades de los Trabajos (página 107), la oración podría modificarse de la siguiente forma: “...de un sistema de control de las importaciones con el fin de proteger al consumidor (desde el punto de vista de la salud y prácticas fraudulentas) y facilitar prácticas leales...”.

Sección 3.1 **Requisitos para los alimentos importados que sean equivalentes a los requisitos exigidos para alimentos de origen nacional**

En el título de esta sección se sugiere reemplazar la palabra “equivalente” con la palabra “coherente” para que sea similar a lo utilizado en la primera viñeta del párrafo 2.

Párrafo 5

Canadá sugiere modificar la última parte de la tercera oración y el principio de la cuarta, de la manera siguiente: “...de pesticidas o medicamentos veterinarios debido a que el uso de tal producto químico no se permite en el país importador. Ello podría deberse a motivos ajenos a ...”. La palabra “prohibido” implica una prohibición legislativa específica mientras que, en muchos países se usa una lista positiva para las sustancias químicas permitidas para la agricultura y medicamentos veterinarios.

La palabra “tolerancia” debería reemplazarse con “Niveles Máximos de Residuos” o “NMR”, excepto en la referencia que se hace a la “tolerancia cero” en la tercera oración.

Se sugiere además modificar la 7ª oración de la siguiente forma: “...*En dichos casos, se establecería un NMR aunque siempre protegiendo la salud del consumidor*”.

Para concluir, Canadá sugiere una modificación en la antepenúltima oración con el fin de reemplazar “o” con “y/o”. La oración modificada sería: “...*basándose en un procedimiento de evaluación del riesgo y/o en las normas pertinentes del Codex*”.

Sección 3.3

Párrafo 10, 8ª viñeta

Canadá sugiere agregar el texto subrayado:

Aceptar, denegar la entrada, detener, destruir, exigir acondicionamiento o reexportación de las remesas.

Sección 3.6 Implementación nacional en forma uniforme

Este título, o la 6ª viñeta del párrafo, debería modificarse, con el fin de ser consecuentes con la terminología.

Sección 4.2

Párrafo 22, 3ª viñeta

Canadá sugiere agregar el texto subrayado:

Datos de la remesa (incluido descripción del producto, cantidad, ...)

Sección 4.5

Párrafo 29, 1ª viñeta

Se solicita aclaración con respecto al significado de ingreso libre. ¿Se refiere a una decisión de no efectuar la inspección de una remesa recién llegada? ¿O significa que no se aplican requisitos específicos a la remesa?

Sección 4.7

Párrafo 33

Canadá sugiere agregar una oración adicional con el fin de establecer claramente que en los casos de acceso limitado a instalaciones sofisticadas, los acuerdos de certificación con los países exportadores no requieren controles más exigentes que los que se efectúan a nivel nacional.

“ Los atestados exigidos al organismo de certificación en el país exportador no deberían ser más exigentes que los resultados obtenidos por el país importador con respecto al control de los alimentos para productos similares de origen nacional.”

Sección 4.8

Párrafo 34

Canadá sugiere modificar la 1ª oración de la siguiente manera: “...*el intercambio de datos entre las autoridades competentes de países que...*”.

REPUBLICA CHECA

2. Definiciones

- Se sugiere incluir la definición de gestión del riesgo y comunicación del riesgo.
Motivo: se sugiere que dichos términos se incluyan en el párrafo 31 (referente a emergencias)

3. Características generales de los sistemas de control para las importaciones de alimentos

- Párrafo 2, 4ª viñeta. Se sugiere que después de “prioridad otorgada a la protección de la salud del consumidor” se agregue y a elementos referentes a las prácticas leales de comercio.

Motivo: dicho agregado ya figura en el texto del párrafo 12 como una de las prioridades.

3.1 Requisitos para los alimentos importados....

- Se sugiere que posterior al párrafo 4, se agregue un nuevo párrafo con el texto siguiente: Cuando existan requisitos nacionales para el etiquetado y la calidad, dichos requisitos deberían aplicarse también a los alimentos importados.

Motivo: el etiquetado y la calidad son indispensables en lo que respecta a las prácticas leales de comercio mencionadas en el párrafo 12.

3.3 Claramente definidos y transparentes...

- Se sugiere suprimir la palabra “./reglamentos” en toda la sección 3 y usar solamente leyes.
Motivo: queda claro en las definiciones que “las leyes” también incluyen “reglamentos”.

- Párrafo 10, 8ª viñeta: “aceptar, denegar la entrada.....”. Se sugiere agregar u órdenes para destruir después de la palabra “destruir”.

Motivo: las autoridades de control deberían tener la autoridad no sólo de destruir sino también de dar la orden para que se destruyan ciertos tipos de alimentos.

- Párrafo 10. Sugerimos agregar una nueva viñeta con el texto siguiente: retirar alimentos ya en proceso de distribución en cualquier punto de circulación.

Motivo: opinamos que este poder es pertinente y adecuado.

4.4 Toma de muestras y análisis

- Párrafo 28. Se sugiere agregar lo siguiente en la última oración, después de la palabra “incluir”: “Los procedimientos podrían incluir medidas correctivas preliminares, análisis adicionales.....”

Motivo: sería útil que se tomaran medidas correctivas preliminares con respecto a los análisis adicionales.

4.6 Respondiendo a situaciones de emergencia

- Párrafo 31. Se sugiere agregar la siguiente oración después de la última oración. El procedimiento debería incluir reglamentos para la gestión del riesgo y la comunicación del riesgo.

Motivo: en dicho caso (mencionado en el párrafo 31) sería útil tener un procedimiento que estuviera cubierto por los dos términos especificados aquí.

4.8 Intercambio de datos

- Párrafo 34. Se sugiere agregar otra viñeta o incorporar las palabras y legislación referente a los alimentos al texto de la 1ª viñeta.

Motivo: los requisitos referentes a los alimentos representan información de importancia que debe ser mencionada.

INDIA

Con referencia al 3.1, párrafo 4. La primera oración debería modificarse de la siguiente manera: “Cuando los requisitos nacionales incluyen procesos de control tales como buenas prácticas de fabricación, se podrá determinar el cumplimiento haciendo una auditoría del Sistema de Garantía de la Calidad y Procedimientos, y podrá considerarse la auditoría de las instalaciones si fuera necesario”.

Con referencia al 3.1, párrafo 5. Se sugiere agregar el texto siguiente antes de la última oración:

“En el caso en que la tolerancia prevista para las sustancias de residuo sea más exigente que las Normas del Codex, entonces el país importador debería aceptar que debe entregar la Justificación juntamente con información referente al análisis del riesgo”.

Con referencia al 3.3, párrafo 10. Se sugiere modificar la última viñeta de la siguiente forma:

“Elaborar, con la autoridad competente del país exportador, arreglos de certificación tales como acuerdos de reconocimiento recíproco basados en el principio de equivalencia”.

Con referencia al 3.5, párrafo 13. En la última oración se indica que el país importador puede reconocer el sistema de control de los alimentos utilizado por los países exportadores. Dicho reconocimiento, según corresponda, incluye controles aplicados durante la producción, Fabricación, importación, procesamiento, almacenamiento, transporte y distribución de los productos alimenticios. Debido a que el país exportador no tiene control con respecto a la importación y distribución de los alimentos, se sugiere suprimir la última oración del párrafo de arriba.

Con referencia al 4.3, párrafo 23. Se sugiere que, con respecto al historial de conformidad mencionado en el párrafo 23, se podría incorporar una nueva viñeta a la lista de factores a tener en cuenta para el control: “Historial previo de cualquier peligro referente a la salud”.

Con referencia al 4.3, párrafo 24. Se sugiere modificar la última oración de la siguiente forma: “La frecuencia de la toma de muestras debería ser proporcional al riesgo evaluado, el cual tomará en cuenta el historial previo, evidencia o confirmación de no conformidad con respecto a un producto determinado, procesador, importador o país”.

Con referencia al 4.5, párrafo 30. Se sugiere modificar la primera oración de la siguiente forma: “El sistema debería incluir medios oficiales de comunicación de decisiones con respecto a los métodos utilizados en la toma de muestras, inspección y análisis y a los resultados de la toma de muestras, aprobación y situación del embarque”.

La última oración referente al mecanismo de apelación/revisión de rechazo de las remesas, debería constituir un párrafo separado y debería redactarse de la siguiente forma: “Debería establecerse un mecanismo de apelación o de revisión de rechazos de las remesas, especificando un período límite claramente definido para los mismos. Se debería informar al exportador sobre las bases de las decisiones tomadas al punto final de importación juntamente con los métodos de muestreo, inspección y análisis, y el exportador debería tener la oportunidad de solicitar un nuevo muestreo, inspección y análisis efectuados en un laboratorio reconocido por el país importador”.

Con referencia al 4.9, párrafo 36. Se sugiere modificar el último renglón del párrafo. “Cuando se otorga reconocimiento al sistema de control del país exportador, es posible que se requiera una auditoría y no una inspección de rutina de los sistemas del país exportador”.

Con referencia al 4.10, párrafo 40. Se sugiere incorporar una nueva viñeta: “Métodos de muestreo, inspección y análisis”.

NUEVA ZELANDIA

Comentario general

Nueva Zelanda respalda este documento en líneas generales pero reconoce que gran parte del material aquí presentado ya figura en otros textos del Codex. Es primordial que cualquier anteproyecto de directriz que recopile este material lo haga de manera amplia y precisa.

Comentarios específicos

Definiciones: Certificación. Se sugiere suprimir la segunda oración. El Comité acordó suprimir esta oración durante la 8ª reunión debido a que se consideró una descripción y no una definición. (ALINORM 01/30, párrafo 14).

Sección 3, párrafo 2: El uso de la palabra “coherente”(primera y última viñeta) presenta problemas en este contexto. Podría interpretarse como “lo mismo que” cuando en efecto se podrían usar requisitos diferentes siempre y cuando fueran equivalentes al proporcionar un nivel adecuado de protección al país importador.

Sección 3.1: Esta sección necesita mayor elaboración. Esta es un área compleja y, por lo tanto, los principios que se expresan y el lenguaje utilizado deben ser compatibles con los términos que se utilizan en otros documentos del Codex (y el acuerdo SPS). También deberán reconsiderarse los ejemplos que se utilizan en esta sección.

En particular se debe esclarecer cómo los requisitos “deberían aplicarse tanto a los alimentos de origen nacional como a los importados” en el **Párrafo 3**. La intención de la segunda oración también debe expresarse con mayor claridad. Si los requisitos han de basarse en los resultados, ello debería especificarse claramente y proporcionar ejemplos.

Párrafo 5: Es necesario aclarar que podría ser adecuado que un país importador considerara niveles de tolerancia para residuos cuando dichos pesticidas o medicamentos veterinarios tienen actualmente una tolerancia cero para usos ajenos a la salud del consumidor. La última

oración debería suprimirse. El país importador en efecto ya ha tomado una decisión con respecto al uso a nivel nacional de residuos ya que ha identificado que el uso de un pesticida determinado o medicamento veterinario preocupa a la población porque plantea problemas respecto a la salud y seguridad laboral, o porque no hay una justificación técnica para el uso de dichas sustancias en el país. Por ello la última oración se considera superflua.

Sección 3.2: Esta sección también debería tomar en cuenta el material que el Comité está elaborando con respecto a la utilización de los sistemas de garantía de la calidad (Tema del Programa CX/FICS 00/5).

Sección 3.3, párrafo 10, 7ª viñeta: Esta oración podría interpretarse como que es necesario que las autoridades de inspección tengan un papel más importante que el necesario en el proceso de acreditación. Se sugiere modificar esta oración de la siguiente forma: “reconocer laboratorios acreditados o acreditar laboratorios”.

Párrafo 10, 10ª viñeta: Podría interpretarse como que se retiene una suma de dinero con respecto a las remesas. Se estima que la intención es retener el producto y, por lo tanto, se sugiere que la oración se modifique de la forma siguiente: “retener el control de las remesas....”.

Sección 4.1, párrafo 18: Se sugiere suprimir dicho párrafo. La intención del texto no es clara y el tema pareciera ser tratado en el párrafo 16.

Sección 4.3: Esta sección no establece una clara diferenciación entre la implementación de diferentes principios relacionados con la frecuencia y tipo de inspección. Por ejemplo: la inspección en base al cumplimiento generalmente está respaldada por un historial de conformidad y no de riesgo, mientras que la inspección basada en el riesgo por lo general depende de la posibilidad de peligros, con serias consecuencias para los alimentos.

Asimismo el Comité acordó durante su última reunión que se efectuarían modificaciones específicas al texto de la lista que aparece ahora en el **párrafo 23**. Dichas modificaciones no están reflejadas en el texto vigente. Se destaca en particular la referencia al “grupo consumidor objetivo” cuando debería decir “grupo consumidor afectado”. Los tres puntos sugeridos no se reflejan plenamente en el texto. También se sugiere modificar la palabra “riesgo” en el documento y reemplazarla con otra palabra tal como “probabilidad” en la **2ª viñeta**.

Sección 4.8, párrafo 34, 4ª viñeta: Este punto debería reflejar las Directrices vigentes del Codex para el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados.

Sección 4.9: En esta sección también se debería tomar en cuenta el material que está siendo elaborado por este Comité con respecto a la utilización de sistemas de garantía de la calidad (Tema del Programa CX/FICS 00/5).

Sección 4.11, párrafo 43: Se sugiere suprimir las palabras “que se esperan” y reemplazarlas con la palabra “adecuados”.

REPUBLICA DE COREA

Sección 3.1: Se debería modificar el término “equivalente” usado en el título -‘Requisitos para los alimentos importados que sean equivalentes a los requisitos exigidos para los alimentos de origen nacional’- y utilizar “coherente” con el fin de ser consecuente con el término utilizado en el párrafo 2.

Párrafo 8: Se reconoce que se utilizan terceras partes como organismos de inspección y certificación oficialmente reconocidos para proporcionar servicios de inspección de alimentos importados. Se estima que, con el fin de fomentar la credibilidad en la función desempeñada por dicha parte, la autoridad competente debería evaluar el nivel de desempeño y calificaciones de las terceras partes. Se sugiere enmendar el párrafo 8 de la siguiente forma:

Cuando las autoridades competentes de un país importador usen terceras partes como organismos de inspección y/o certificación oficialmente reconocidos para implementar los procedimientos de control, dichos arreglos deberán realizarse según lo planteado en CAC/GL 26-1997, Sección 8, Acreditación Oficial. ***En ese caso las terceras partes no tendrán un interés comercial directo en los alimentos importados. Asimismo, la autoridad competente debería evaluar en forma periódica el desempeño de organismos de inspección o certificación oficialmente reconocidos.*** Las funciones....

Párrafo 11: Se cree que el fundamento legal para el control de los alimentos importados debería ser lo suficientemente válido como para proteger la salud pública. Tomando en consideración dicho aspecto, se reconoce que la auto verificación efectuada por los importadores puede suscitar cierta inquietud tal como el abuso de los requisitos y la inspección no oficial de los alimentos importados. Se cree que esta práctica podría implementarse mediante el uso de servicios de inspección oficialmente acreditados. Sugerimos suprimir esta disposición.

Sección 3.6: El término “uniforme” en el título ‘Implementación nacional en forma uniforme’ debería reemplazarse con el término “uniforme” con el fin de ser consecuente con el término utilizado en el párrafo 2.

Párrafo 32, 5ª viñeta: Con referencia a este punto, se considera que la verificación efectuada por el país importador incluye los análisis del producto elaborado tales como control posterior a la llegada y verificaciones y, según correspondiera, inspección en situ para determinar controles sanitarios tales como control del proceso y vigilancia de alimentos de exportación efectuados por el país exportador. La 5ª viñeta debería redactarse de la siguiente forma:

- Realizar procedimientos de verificación, por ejemplo toma de muestras al azar y análisis de los productos a su llegada y ***verificación en situ.***

Se considera además que lo expresado en la 6ª viñeta significa que el país importador no expide documentación o certificados según correspondiera. Este procedimiento depende de lo tratado en las consultas y negociaciones con respecto a acuerdos bilaterales entre las dos partes. Se cree que no es necesario limitar el control del desempeño por anticipado. Se sugiere suprimir dicha oración.

Párrafo 35: Hemos notificado al Secretariado del OMC con respecto a medidas sanitarias nuevas o enmendadas. Estimamos que este nivel es suficiente para informar a las partes interesadas con respecto a los requisitos sanitarios y para prevenir efectos perjudiciales al comercio. Desearíamos sugerir que el término “interlocutores comerciales” en el párrafo 35 sea reemplazado por “Secretariado de la OMC”, o de lo contrario que se suprima todo el párrafo.

Párrafo 36: Se considera que este párrafo debería suprimirse ya que el control del proveedor por el importador es un trato comercial entre las partes interesadas y no es fácil para la autoridad competente identificar y evaluar dicho control.

TURQUIA

En el Párrafo 5, séptimo renglón se sugiere agregar “el país importador puede tomar en cuenta el resultado de la evaluación del riesgo del país exportador cuando el país exportador es uno de los productores más importantes de ese producto”. Por ejemplo: Turquía es uno de los productores más importantes de pasas de uva . Si no se aceptan los límites de Turquía ello podría causar prácticas comerciales injustas. Naturalmente que dichos límites deberían basarse en estudios científicos de la evaluación del riesgo.

Turquía aprueba el documento y respalda la protección de la salud del consumidor y los elementos para prácticas leales de comercio. En este contexto, se podrían esclarecer algunos puntos si el texto del documento mencionara la relación con el etiquetado de alimentos de genética modificada.

ESTADOS UNIDOS

Comentario general

Los Estados Unidos expresan su satisfacción con el progreso alcanzado en la revisión del Anteproyecto. Al efectuar la revisión del documento se tomaron en consideración los temas deliberados en la 8ª reunión del CCFICS y, asimismo, los esfuerzos realizados por el grupo redactor durante la reunión. Los Estados Unidos proponen adelantar el Anteproyecto de Directrices al procedimiento de etapas del Codex y afirman que el documento es de gran utilidad ya que asistirá a los países a proteger la salud pública al mismo tiempo que facilitan el comercio.

Comentarios específicos

1. AMBITO DE APLICACION

Los Estados Unidos sugieren que sería útil que esta sección hiciera mención de la información detallada proporcionada por los manuales de la FAO y la OMC, que se mencionan en la sección Mayor información. Se sugiere agregar la oración siguiente al Ambito de aplicación: “Se hace mención a la información adicional referente al control de las importaciones de alimentos, proporcionada en la Sección 5, titulada “Mayor información”.

2. CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS SISTEMAS DE CONTROL PARA LAS IMPORTACIONES DE ALIMENTOS

Párrafo 2, 1ª viñeta. Se sugiere que el texto de la cuarta viñeta, referente a la prioridad otorgada a la protección de la salud del consumidor, se coloque como 1ª viñeta.

Párrafo 3. Se sugiere que “nacional” se cambie a “nacionalmente” en la primera oración. Asimismo, se sugiere redactar nuevamente la segunda oración con el fin de aclarar su significado: “Dichos requisitos podrán expresarse en forma cuantitativa como normas de punto de destino o de valor límite y, además, tener requisitos complementarios para el muestreo o disposiciones referentes a los controles de procesamiento, o a una combinación de los mismos”.

Párrafo 4, segundo renglón: reemplazar “práctica” con “prácticas”.

Párrafo 5: Se sugiere reformular la primera oración de la siguiente forma: “Los requisitos exigidos para los productos de origen nacional versus los productos importados podrían plantear un caso especial cuando el país importador aplica un nivel de tolerancia cero...prohibido en el país importador”. Asimismo, se sugiere suprimir la cuarta oración (“En dichos casos se permitiría cierta tolerancia...la salud del consumidor”) e incorporar ese concepto en la quinta oración, modificada de la siguiente forma: “En dichas circunstancias sería apropiado que, en base a un procedimiento de evaluación del riesgo o a las normas pertinentes del Codex, el país importador proporcionara un adecuado Nivel Máximo de Residuo (NMR) para las sustancias químicas en los alimentos importados, concentrándose en el riesgo planteado a la salud pública por los residuos de sustancias químicas en los alimentos. La oración enmendada sería la siguiente:

“ Los requisitos exigidos para los productos de origen nacional versus los productos importados podrían plantear un caso especial cuando el país importador aplica un nivel de tolerancia cero a los residuos de pesticidas o medicamentos veterinarios debido a que el uso de tal producto químico está prohibido en el país importador. La prohibición del producto químico puede deberse a motivos ajenos a la salud del consumidor , por ejemplo a temas de salud y seguridad laboral, o debido a que no hay necesidades técnicas en el país importador. En dichas circunstancias sería apropiado que, en base a un procedimiento de evaluación del riesgo o a las normas pertinentes del Codex, el país importador proporcionara un adecuado Nivel Máximo de Residuo (NMR) para las sustancias químicas en los alimentos importados, concentrándose en el riesgo planteado a la salud pública por los residuos de sustancias químicas en los alimentos”.

Párrafo 9, primera oración: Con el fin de recalcar la necesidad de transparencia, los Estados Unidos recomiendan reformular la primera oración de la siguiente forma: “Leyes y reglamentos claramente definidos y transparentes podrían proporcionar el fundamento y la autoridad para poner en funcionamiento un sistema de control de importaciones de alimentos”.

Párrafo 10, 5ª viñeta: Incorporar “del” antes de la palabra “riesgo”.

Sección 3.4: Prioridad otorgada a la protección de la salud del consumidor. Los Estados Unidos recomiendan colocar esta sección en el primer párrafo de la Sección 3 con el fin de recalcar la importancia de proteger la salud.

3. IMPLEMENTACION DEL SISTEMA DE CONTROL

Párrafo 16: Los Estados Unidos recomiendan agregar las palabras “y calidad” después de “inocuidad de los alimentos”, al final de la segunda oración. Las demoras injustificadas pueden afectar igualmente a la inocuidad y a la calidad.

Párrafo 23, 2ª viñeta: Los Estados Unidos sugieren que sería preferible reformular esta viñeta de la siguiente forma: “Historial de conformidad del producto o importador (por ejemplo: el riesgo de no conformidad)”.

Párrafo 28: Los Estados Unidos estiman que el término “interpretado de forma cuidadosa” es demasiado vago y no proporciona una orientación adecuada. Se sugiere utilizar lo siguiente: “Las decisiones referentes al rechazo de una remesa debido al resultado de la inspección y/o análisis de laboratorio, deberían basarse en la evaluación del riesgo. El programa de control de las importaciones debería incluir procedimientos a ser aplicados cuando los resultados son dudosos, o cuando el muestreo indica que sólo algunos lotes de la remesa satisfacen los requisitos. Dichos procedimientos podrían incluir análisis adicionales, revisión de historiales previos de cumplimiento y mecanismos de apelación”.

Sección 4.6: Respondiendo a situaciones de emergencia. Los Estados Unidos sugieren hacer referencia en esta sección a las *Directrices del Codex sobre el Intercambio de Información para el Control de Situaciones de Emergencia Alimentaria (CAC/GL 19-1995)*.

Sección 4.7: Reconocimiento de controles de exportación. Los Estados Unidos sugieren que se considere agregar una referencia al documento del CCFICS *Directrices para Formatos Genéricos de Certificado Oficial y para la Producción y Emisión de Certificados*, teniendo en cuenta que dicho documento está siendo elaborado por el Comité. Este agregado indicaría que cuando se usan certificados para la exportación, los mismos deberían ser consecuentes con las directrices del Codex.

Sección 4.8: Intercambio de datos. Párrafo 34, 4ª viñeta: Los Estados Unidos sugieren que se agregue una llamada para hacer referencia a las *Directrices del Codex sobre el Intercambio de Información entre Países sobre Rechazos de Alimentos Importados (CAC/GL 25-1997)*.